Acta final con Acuerdo del proceso de negociación derivado del compromiso asumido por las partes a propósito del procedimiento de Mediación seguido ante el SIMA, Procedimiento M/184 /2022/K

En A Coruña, a 18 de julio de 2022.

Por la <u>representación empresarial</u> de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA,S.A. (la "**Empresa**" o el "**Banco**"):

- D. Benito Couceiro Naveira
- D. Antón Cárdenas Botas
- D. Javier Carpente Piñeiro

Por la <u>representación sindical</u> :

- En representación de **CCOO**:
  - Rita Gippini Estévez
  - María Esther Anca López
  - Maria Oliva Mourelle Diaz
  - Inmaculada Montes Salas

- En representación de **UGT**:
  - Susana Castro Alonso
  - Javier Blanco García
  - Elena Porcelli Flor
  - José Ramón de Pliego-Valdés González

- En representación de **SIB-sf.**
  - Jesús José Díaz Fernández
  - Luis Manuel Paz Gómez
  - Diana Mercado Penín

- En representación de **ASCA**:
  - Rafael Vázquez Fondevila
  - Carlos Sardiña Rivera (asesor)

- En representación de **CIG**:
  - Clodomiro Montero Martínez

Se reconocen las partes mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión del presente acuerdo que pone fin al proceso de negociación iniciado en virtud del compromiso



asumido ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, en Expte. SIMA M/184 /2022/K, y artículo 7 del Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro de conformidad con las siguientes

MANIFESTACIONES:

Primero.- En reunión ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje celebrado el 20 de mayo de 2022, como consecuencia de papeleta interpuesta por CIG en demanda de interpretación de determinados preceptos del Acuerdo de 27 de diciembre de 2021, en los términos que constan en el expediente, se acordó el aplazamiento del Procedimiento SIMA M/184 /2022/K, con la finalidad de que las partes "se reúnan en el seno de la empresa para negociar sobre el objeto del conflicto"

Segundo.- Con fecha 6 de junio de 2022 se procedió a remitir a las secciones sindicales convocatoria de primera reunión a celebrar el 10 de junio, con el orden del día siguiente:

- Constitución de la Comisión Negociadora.
- Identificación del objeto de negociación.
- Propuestas de las partes.

Tercero.- Se han celebrado reuniones los días 10 de junio, 30 de junio, 13 de julio y 18 de julio, durante las cuales se ha debatido sobre el objeto de negociación, dando respuesta la empresa a cuantas cuestiones se han ido planteando.

Cuarto.- Las partes han negociado conforme a las reglas de la buena fe, con intercambio efectivo de propuestas y discusión sobre las mismas hasta alcanzar el presente acuerdo.

Quinto.- Suscriben el presente acuerdo las Secciones Sindicales de CC.OO, UGT y SIB-sf, que ostentan en su conjunto el 82,90% de representación de los miembros de Comités de empresa y delegados de personal en el ámbito de la empresa, comprometiéndose a trasladarlo al SIMA en la próxima reunión fijada para el 21 de julio de 2022.

En virtud de ello

ACUERDAN:

1. Las personas trabajadoras afectadas por el proceso de cierre de oficinas o recepción del negocio de estas y por la reestructuración de servicios centrales, que estén en período de consolidación de un nivel profesional superior, tanto por aplicación del sistema de clasificación de oficinas como el sistema que resulte de aplicación en el caso de los servicios centrales, mantendrán el derecho a la consolidación del mismo cuando se cumpla el tiempo establecido para aquella, siempre que haya transcurrido más de la mitad del período previsto para la consolidación a nivel superior.



2. De la misma forma, si como consecuencia del proceso de cierre o reestructuración se produce la pérdida de un complemento funcional, éste se mantendrá excepcionalmente durante el período de dos años naturales. Si el nuevo puesto generase derecho a complemento funcional específico, se sustituirá el complemento funcional que se venía percibiendo por el que proceda en el nuevo puesto desempeñado, (salvo que se trate del complemento de doble dirección o subdirección regulado en el punto 4 siguiente) y, si este fuera inferior, se mantendrá la diferencia hasta el importe de lo que venía percibiendo durante el periodo que reste hasta el límite de dos años antes señalado. Lo aquí previsto será de aplicación a las personas trabajadoras afectadas por los cierres producidos desde enero de 2021, computándose el plazo de dos años desde la fecha de cierre.

3. Cuando dos o más centros ATP´s tengan un centro ATP como cabecera y entre todos abran como mínimo la totalidad de la jornada ordinaria de una oficina (ya sea alternando los días de apertura o repartiendo el horario en el mismo día), se clasificará el centro ATP que actúa como cabecera en la clasificación de oficinas minorista del Banco, computando para la base de cálculo del sistema el negocio agregado de ambos centros.

4. Toda persona trabajadora que esté ejerciendo una doble dirección o subdirección percibirá un complemento salarial en la cuantía equivalente al 10 % del SMG de la oficina de mayor nivel, o en su caso, de la oficina cabecera que clasifique, exclusivamente en los siguientes casos:

   a) Dirección o subdirección de dos oficinas que abren a tiempo completo y que operan en Clasificación de Oficinas minorista como oficinas independientes, sin sumar sus resultados a los efectos de la citada clasificación.

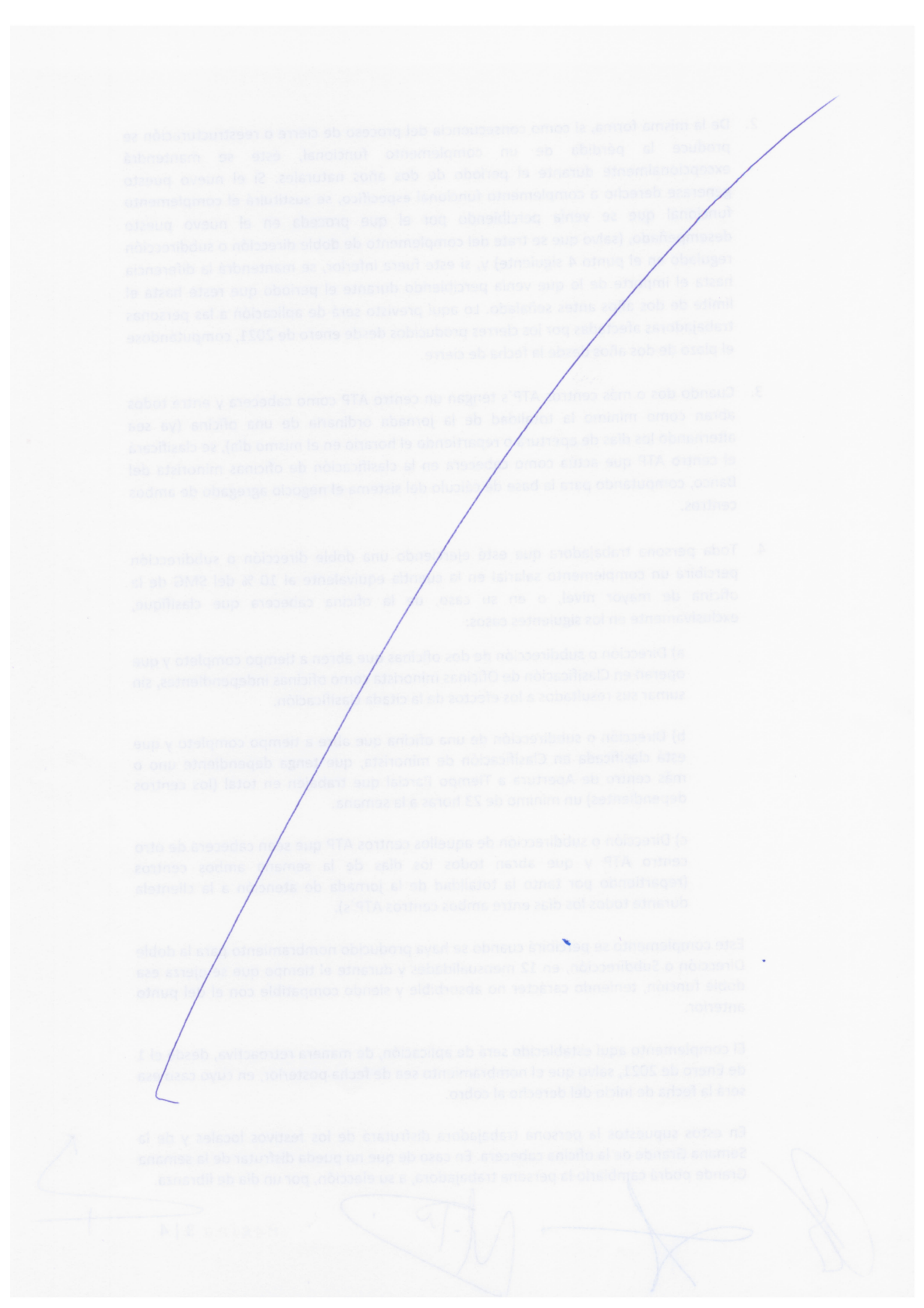
   b) Dirección o subdirección de una oficina que abre a tiempo completo y que está clasificada en Clasificación de minorista, que tenga dependiente uno o más centro de Apertura a Tiempo Parcial que trabajen en total (los centros dependientes) un mínimo de 23 horas a la semana.

   c) Dirección o subdirección de aquellos centros ATP que sean cabecera de otro centro ATP y que abran todos los días de la semana ambos centros (repartiendo por tanto la totalidad de la jornada de atención a la clientela durante todos los días entre ambos centros ATP´s).

Este complemento se percibirá cuando se haya producido nombramiento para la doble Dirección o Subdirección, en 12 mensualidades y durante el tiempo que se ejerza esa doble función, teniendo carácter no absorbible y siendo compatible con el del punto anterior.

El complemento aquí establecido será de aplicación, de manera retroactiva, desde el 1 de Enero de 2021, salvo que el nombramiento sea de fecha posterior, en cuyo caso esa será la fecha de inicio del derecho al cobro.

En estos supuestos la persona trabajadora disfrutará de los festivos locales y de la Semana Grande de la oficina cabecera. En caso de que no pueda disfrutar de la semana Grande podrá cambiarlo la persona trabajadora, a su elección, por un día de libranza.



5. En ningún caso se mantendrá el complemento de doble dirección o subdirección tras el cese de la persona en alguno de los puestos, ni tampoco de forma transitoria (es decir no se aplicará en relación a este complemento la regulación del punto 2 del presente acuerdo), salvo que en el supuesto a) del punto 4 anterior una de las dos oficinas pase a ser un centro ATP o en el supuesto del punto 4 c) se altere el reparto de horas de apertura, en cuyo caso mantendrá el complemento durante 12 meses.

Este Acuerdo es complementario al de Clasificación de Oficinas de 16 de octubre de 2013 vigente en la entidad, finalizando su vigencia el 31/12/2023, prorrogándose tácitamente por ejercicios naturales, salvo denuncia expresa con 30 días de antelación a su vencimiento por cualquiera de las partes. De la misma forma este acuerdo interpreta, complementa, mejora y sustituye en lo que sea incompatible, fruto de la negociación colectiva con la representación social en la empresa, lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del número 19 del Capítulo VIII del Acuerdo colectivo de 27 de diciembre de 2021.



